RAWSON, 13 ENE 1977

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar la norma legal que determina las multas y penalidades por infracción de tránsito;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON, en uso de sus facultades legales, previa autorización del Poder Ejecutivo Provincial por Decreto Nº 23, Sanciona y Promulga la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, regirán las siguientes multas y penalidades por infracción a las normas de / tránsito:

1º)	Carencia de licencia de conductor	$a. 1.200,oo
2º)	Olvido de licencia de Conductor	$a. 700,oo
3º)	Licencia de Conductor vencida	$a. 700,oo
4º)	Conducir en estado de ebriedad	$a. 5.000,oo
	a) Primera reincidencia	$a. 10.000,oo
	b) Segunda reincidencia	$a. 20.000,oo
	c) Tercera reincidencia	$a. Inhabilitación definitiva
5º)	No detenerse al llamado del inspector municipal o funcionario policial	$a. 2.000,oo
6º)	Conducir sin licencia profesional automotores destinados al transporte de mercaderías	$a. 1.000,oo
7º)	Conducir sin licencia profesional automotores afectados al / servicio de taxímetro o remisse	$a. 1.000,oo
8º)	Conducir sin licencia profesional automotores destinados al/ servicio público de transporte de pasajeros	$a. 1.000,oo
9º)	A menores conduciendo automotores	$a. 3.000,oo
10º)	Anormal funcionamiento del motor, frenos, dirección y/olimpia parabrisas	$a. 1.000,oo
11º)	Falta de frenos	$a. 1.000,oo
12º)	Falta de luces reglamentarias	$a. 800,oo
13º)	Falta de limpiaparabrisas, espejo retroscópico y silenciador de escape	$a. 800,oo
14º)	Falta de paragolpes delanteros y traseros, o poseer paragolpes antirreglamentarios.	$a. 1.000,oo
15º)	Camiones de carga combustibles o vehículos de transporte de pasajeros que carezcan de extinguidor de incendio o se encuentren en mal estado	$a. 1.000,oo
16º)	Camiones que transporten inflamables y carezcan de la cadena de descargue eléctrico	$a. 1.000,oo
17º)	Camiones con carga indivisible que sobresalga más de un metro de la superficie del camión y que no lleven la bandera roja/ o iluminación en el extremo fina de la carga	$a. 1.000,oo
18º)	Falta de patentamiento	$a. 1.000,oo
19º)	Falta de chapas patentes	$a. 1.000,oo
20º)	Patente o permiso de tránsito vencido	$a. 800,oo
21º)	No tener permiso de tránsito	$a. 800,oo
22º)	Chapa patente o permiso de tránsito ilegible	$a. 800,oo

/////-2-

°) Circular a exceso de velocidad	$a.	2.500,oo
a) Primera reincidencia	$a.	3.000,oo
b) Segunda reincidencia	$a.	3.500,oo
°) Estacionamiento indebido	$a.	800,oo
°) Circular sobre veredas, plazas, plazoletas, etc.....	$a.	1.000,oo
°) Transitar sobre la izquierda sin necesidad	$a.	1.000,oo
°) Girar a mitad de cuadra	$a.	1.000,oo
°) Obstruir el tránsito por reducida velocidad o estacionamiento		800,oo
°) Deterner al marcha sin previo aviso	$a.	800,oo
°) Uso indebido de la bocina.....	$a.	800,oo
°) Virar para entrar a calzada de cruce sin previa aviso	$a.	800,oo
°) No permitir el paso en los cruces a vehículos que avancen / por la derecha	$a.	800,oo
°) No permitir el paso inmediato a ambulancias o vehículos de bomberos o policias	$a.	2.000,oo
°) No ceder paso a los vehículos acelerando la marcha	$a.	1.000,oo
°) Usar durante horas nocturnas en zona céntrica las luces de largo alcance	$a.	800,oo
°) Dejar ascender o descender pasajeros de los vehículos de / transporte colectivo, fuera de las esquinas y/o cordón de / vereda	$a.	800,oo
°) Estacionar camiones en zonas prohibidas	$a.	1.000,oo
°) Interrumpir filas de escolares o no detenerse durante la entrada o salida de aquellos establecimientos de enseñanza...	$a.	1.500,oo
°) Permitir viajar en vehículos ocupando lugares no destinados a ello	$a.	1.500,oo
°) Estacionar vehículos en reparación frente a los talleres ..	$a.	1.500,oo
°) Encandilar o no utilizar luz de alcance medio al enfrentarse a otro vehículo	$a.	1.000,oo
°) Estacionar en caminos dentro de la franja pavimentada o mejoras, o en casos de fuerza mayor no colocar luces de emer-/ gencia	$a.	1.500,oo
°) Conducir sin prestar la debida atención	$a.	500,oo
°) Conducir a menores interpuestos en el volante	$a.	1.500,oo
°) Utilizar la vía pública para actividades de repración de / vehículos, por cada vehículo	$a.	1.000,oo
°) Permitir la permanencia de vehículos en infracción a las / disposiciones de patentamiento o permiso de tránsito, por cada vehículo	$a.	1.000,oo
°) Estacionar en contramano	$a.	1.500,oo
°) Circular en contramano	$a.	2.000,oo

tículo 3°.- Con excepción del caso previsto en el inciso 4/23 del artículo anterior, la primera reincidencia en infracción será sancionada con el/ ble de la multa establecida para ella y la segunda reincidencia con el triple / la multa. La tercera y siguientes reincidencias, excepto los incisos 4 y 23 del tículo anterior, serán sancionadas con la multa correspondiente a la segunda / incidencia con más la inhabilitación de seis meses a tres años.

/////-3-

Artículo 4º.- La primera infracción cuya pena no sea superior a $a.800,oo serán sancionadas dejándose en suspenso la efectivización de la multa;/ en caso de reincidencia en la misma infracción corresponderá el pago de la multa dejada en suspenso con más la que corresponda por nueva infracción.-

Una vez que se haya cometido reindicencia de una infracción las / penalidades por otras infracciones derán efectivizadas a la primera vez.-

Artículo 5º.- En los casos previstos por los incisos 1,4,9,11,12,19 y 21, el // vehículo no podrá continuar su tránsito hasta tanto sea reparada / la contravención.-

Artículo 6º.- Las acciones para aplicar las multas, prescriben a los seis meses de producida la contravención.-

Artículo 7º.- El acta de infracción labrada por autoridad competente y firmada/ por el infractor, producirá plena prueba, el imputado podrá dentro del tercer día de notificado, presentar los descargos que hagan a su derecho.-

Artículo 8º.- La Municipalidad notificará a los infratores la sanción impuesta, intimándole a hacerla efectiva dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario iniciará las acciones judiciales correspondientes.-

Artículo 9º.- En caso de vehículos parentados en otro Municipio, la Municipalidad solicitará la colaboración de las otras Comunas para hacer efectivo el cobro de las multas.-

Artículo 10º.- Derógase toda Ordenanza que se oponga a la presente.-

Artículo 11º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido archívese.-

lie.

JOSÉ ANTONIO RZEZNIK
DIRECTOR DE SEGURIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS
A/C. SECRETARIA DE GOBIERNO

MUNICIPALIDAD DE RAWSON ★ PROVINCIA DEL CHUBUT

Tte. de Navío Ctdor. MAGIN A. VENTURA
INTENDENTE MUNICIPAL
RAWSON - CHUBUT

ORDENANZA Nº 1001 - A.M.

PROVINCIA DEL CHUBUT
GOBERNACION

RAWSON, 10 ENE 1977

VISTO:

El expediente N° 2795-G-76 por el que la Municipalidad de / Rawson eleva para su aprobación proyecto de Ordenanza, por el que se modifican los montos estipulados en la Ordenanza N° 898/76, referente a multas y penalidades por infracciones a las normas de / Tránsito, y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Poder Ejecutivo su aprobación, según lo determinado en el artículo 2°, inciso a) de la Ley 1352;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Autorízase al Intendente Municipal de Rawson a sancionar y promulgar la Ordenanza por la que se modifican los montos estipulados en la Ordenanza N° 898/76, referente a multas y penalidades por infracciones a las normas de Tránsito, cuyo texto compuesto de 10 artículos, corre agregado a fojas 2/4 del expediente N° 2795-G-76.

Artículo 2°.- Por la Dirección de Asuntos Municipales expídanse / las constancias respectivas.

Artículo 3°.- Refrendará el presente decreto el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno, / Educación y Justicia.

Artículo 4°.- Dése al Registro y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 23